

CONTRATO AMP N° 15/2022
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EMBARCACIONES PROPIEDAD DE AMP PARA EL AÑO
2022"

NOSOTROS: PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ, [REDACTED],
empleado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento
[REDACTED]

actuando en mi carácter de Director Presidente del Consejo Directivo y en representación legal de la "AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA" por sus siglas AMP, institución Autónoma de Servicio Público y sin fines de lucro, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero uno cero cero dos-uno cero siete-cero; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "La Institución Contratante" o "AMP"; lo cual compruebo con: a) Decreto Legislativo número novecientos noventa y cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y dos, Tomo trescientos cincuenta y siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos, que contiene la Ley General Marítimo Portuaria, en cuyo artículo seis se crea la Autoridad Marítima Portuaria, con carácter de institución autónoma, de servicio público y sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo además que la autoridad superior de dicha entidad será ejercida por un Consejo Directivo, integrado por cinco miembros; que en su calidad de entidad colegiada es dirigida por su Presidente, quien es nombrado por el Presidente de la República y ejerce la representación legal de la institución y, como dispone el artículo diez inciso primero de la citada Ley; b) Certificación suscrita por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de Presidencia, Gobierno de El Salvador, en la que consta que en la ciudad y departamento de San Salvador, el dieciocho de julio de dos mil veintidós fue emitido por el señor Presidente de la República, el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos dieciocho, mediante el cual me nombra como Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) para el período legal que inició el día trece de julio de dos mil veintidós y finaliza el día uno de octubre de dos mil veintitrés; c) Certificación suscrita por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, extendida el doce de julio de dos mil veinte, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República se encuentra el acta otorgada a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, en la cual realice la protesta constitucional ante el señor Presidente de la República para el cargo de Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria; d) Resolución de Consejo Directivo número CIENTO CUARENTA Y SIETE/ DOS MIL DIECINUEVE, celebrada el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en la que delegan adjudicar adquisiciones y

contrataciones de libre gestión de obras, bienes y servicios al Director Ejecutivo y Gerente Administrativo, cuando estos no excedan el equivalente al monto de veinte salarios mínimos del sector comercio y; e) Resolución de Consejo Directivo número CIENTO VEINTE/ DOS MIL VEINTE, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veinte, en la que se deja sin efecto el literal c) de la resolución número ciento cuarenta y siete/dos mil diecinueve de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, que en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "AMP"; y por otra parte JORGE ALBERTO CARRANZA, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] Documento Único de Identidad número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que mediante el presente documento, otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A EMBARCACIONES PROPIEDAD AMP PARA EL AÑO 2022. Es entendido y aceptado que este contrato de servicio se antepone ante toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. I) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación por parte del Contratista del servicio de mantenimiento a embarcaciones propiedad de la AMP señaladas en el romano dos numeral cuatro de los Términos de Referencia, y de conformidad a las especificaciones técnicas y económicas ofertadas y sujeto a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento (LACAP y RELACAP). Tal, servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. II) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. Los honorarios del Contratista ascenderán a la suma total de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00), a la cual se le realizará las deducciones y/o retenciones tributarias de ley. El pago del servicio se cancelará en cuatro pagos iguales de CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$175.00) cada uno y serán cancelados previa notificación del administrador del contrato. III) PLAZO. El plazo del presente contrato será de dos meses, los cuales iniciarán el día uno de noviembre y concluirán el treinta y uno de diciembre, ambas fechas del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. IV) FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios que el contratista prestará serán realizados en las instalaciones de AMP, ubicados en puerto CORSAIN, en el departamento de La Unión. V) PRODUCTO ESPERADO DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a presentar los productos los cuales están descritos en el romano dos numeral cuatro de los Términos de Referencia. De conformidad al artículo 44 literal j) de la LACAP, el servicio objeto del presente contrato será requerido en el periodo comprendido del día uno de noviembre y concluirán el treinta y uno de

diciembre, ambas fechas del presente año. La recepción se realizará por medio del Técnico responsable y/o Administrador de contrato o quién haga sus veces. VI) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Presupuesto Especial de la Autoridad Marítima Portuaria, AMP dos mil veintidós con fondos propios, según la asignación de la certificación presupuestaria por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,500.00), correspondiente al proceso LG-122/2022. VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", deberá presentar a la Institución contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la entrega del presente instrumento debidamente suscrito por ambas partes, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, equivalente a SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00) y, deberá estar vigente por un período de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la orden de compra. Dicha garantía deberá ser presentada mediante una fianza emitida en El Salvador por una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, un cheque certificado emitido por un banco autorizado por el Sistema Financiero a favor de la Autoridad Marítima Portuaria y que sea proveniente de una cuenta a nombre del Contratista o un pagaré u otro título valor emitidos a nombre de la Autoridad Marítima Portuaria, Gobierno de El Salvador. La garantía será devuelta a la finalización del presente contrato, en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del Contratista; si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá por caducado el presente contrato y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. IX) INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de La Contratista sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al artículo 85 de la LACAP. La Contratista se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante siguiendo el debido proceso. X) CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. XI) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo, el presente Contrato podrá

ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. XII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia LG-122/2022; b) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato; d) El contrato mismo; e) Resoluciones Modificativas y Prorrogas, que se suscribieran respecto de este contrato; f) Consultas y/o Aclaraciones; g) toda la documentación del proceso de selección del servicio, h) otros documentos que emanaren del contrato. XIII) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, AMP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la AMP las cuales le serán comunicadas por el Administrador del Contrato. XIV) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato por parte de AMP será Julio Ernesto Ramírez Contreras, Técnico Portuario y/o quien haga sus veces, quien será el responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del presente contrato en todos los aspectos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. Actuará en representación de la AMP, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. XV) **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la AMP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del consultor, éste

tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVI) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el Contratista, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la AMP para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El Contratante y el Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud del presente contrato, plasmando por escritos los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el contratante: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Colonia San Benito, calle número dos casa número ciento veintisiete (entre calle Loma Linda y calle La Mascota) San Salvador, departamento de San Salvador o al correo electrónico mcabrera@amp.gob.sv; para el contratista [REDACTED] o al correo electrónico [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el uno de noviembre de dos mil veintidós.

[REDACTED]
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ PÉREZ
Director presidente
AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

[REDACTED]
JORGE ALBERTO CARRANZA
Contratista

DOY FE: que la firmas que calzan en el anterior documento y que se leen "Ilegibles" son AUTENTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes quienes las reconocen como suyas, señores PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ, [REDACTED] años de edad, [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único [REDACTED] [REDACTED] carácter de Director Presidente del Consejo Directivo y en representación legal de la "AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA" por sus siglas AMP, institución Autónoma de Servicio Público y sin fines de lucro, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero uno cero cero dos-uno cero siete-cero, personería que doy fe de ser suficiente y legitima, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número novecientos noventa y cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y dos, Tomo trescientos cincuenta y siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos, que contiene la Ley General Marítimo Portuaria, en cuyo artículo seis se crea la Autoridad Marítima Portuaria, con carácter de institución autónoma, de servicio público y sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo además que la autoridad superior de dicha entidad será ejercida por un Consejo Directivo, integrado por cinco miembros; que en su calidad de entidad colegiada es dirigida por su Director Presidente, quien es nombrado por el Presidente de la República y ejerce la representación legal de la institución y, como dispone el artículo diez inciso primero de la citada Ley; b) Certificación suscrita por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de Presidencia, Gobierno de El Salvador, en la que consta que en la ciudad y departamento de San Salvador, el dieciocho de julio de dos mil veintidós fue emitido por el señor Presidente de la República, el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos dieciocho, mediante el cual nombra como Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), al licenciado Pedro Antonio Hernández Pérez, para el período legal que inició el día trece de julio de dos mil veintidós y finaliza el día uno de

octubre de dos mil veintitrés; c) Certificación suscrita por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, extendida el doce de julio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República se encuentra el acta otorgada a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, en la cual realizó el referido licenciado la protesta constitucional ante el señor Presidente de la República para el cargo de Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria; d) Resolución de Consejo Directivo número CIENTO CUARENTA Y SIETE/ DOS MIL DIECINUEVE, celebrada el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en la que delegan adjudicar adquisiciones y contrataciones de libre gestión de obras, bienes y servicios al Director Ejecutivo y Gerente Administrativo, cuando estos no excedan el equivalente al monto de veinte salarios mínimos del sector comercio y; e) Resolución de Consejo Directivo número CIENTO VEINTE/ DOS MIL VEINTE, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veinte, en la que se deja sin efecto el literal c) de la resolución número ciento cuarenta y siete/dos mil diecinueve de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve; y JORGE ALBERTO CARRANZA, de [REDACTED], del domicilio [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento [REDACTED] [REDACTED] En la ciudad de San Salvador, uno de noviembre de dos mil veintidós.




